



esta Ciudad las que se expendien en las Carnicerías de  
 S<sup>ta</sup> Ant<sup>a</sup> Mad, S<sup>ta</sup> Lucia y Hondon, cuya pro-  
 vision ha determinado este Ayuntamiento; y como esta  
 providencia sea una de las que no pueden revocarse sin  
 las vistas y oír a la Contad<sup>or</sup> de Propio, pide se le  
 pare en todos los autos del particular p<sup>o</sup> que informe  
 lo que correspondiere. Y entendido p<sup>o</sup> este Ayuntamiento  
 acuerda se conteste al Contad<sup>or</sup>, que manifieste las causas  
 fundamentales que le asisten p<sup>o</sup> solicitar que se le  
 pare dho expediente.

Pan  
 Venta en la  
 Casaca y Boteg.

Prove una instancia de Bartolome Jorians  
 Vecino de esta Ciudad con Dacera Bodogan en la misma.  
 Dice que por el art.º nueve del edicto publicado en  
 veinte y uno del corriente, se manda que todo vecino  
 dor de pan solo podra expendirlo en el Barraco  
 destinado al efecto en la Plaza de Verdura; y siendo  
 así que el exponente y los demas de su clase tienen  
 en sus Botegones el pan necesario p<sup>o</sup> las Comidas  
 que allí se expendien, Suplica se sirva esta Corporac.  
 aclarar esta medida p<sup>o</sup> no faltan a su cumplimiento.  
 Y entendido p<sup>o</sup> la misma acuerda que no hay  
 inconveniente que este interesado como los demas de  
 su clase tomen el p<sup>o</sup> que necesitan p<sup>o</sup> el consumo de

*[Signature]*

